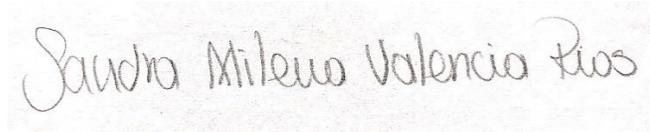


2023-156

CONSTANCIA: Manizales, mayo 17 de 2023. La dejo en el sentido que el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, se encuentra vencido, sin que lo haya hecho. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

Auto interlocutorio número 095

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

La presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por **SANTIAGO DIAZ PERALTA**, quien actúa en nombre propio, en contra de **MARÍA ARACELLY PERALTA FLÓREZ**, fue inadmitida mediante auto de fecha 4 de mayo pasado, concediéndole a la parte actora el término de

cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el 12, sin que lo haya hecho.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por **SANTIAGO DIAZ PERALTA**, quien actúa en nombre propio, en contra de **MARÍA ARACELLY PERALTA FLÓREZ**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.
2023-156

Firmado Por:
María Patricia Rios Alzate

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402acd7261b1e057ce9b4d14895a68dec2d43b6672fc26ebbf688aaeee08d2a1**

Documento generado en 18/05/2023 02:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>